

## RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL (Expte. 453/99, Expertos Inmobiliarios 3)

### Pleno

Excmos. Sres.:  
Solana González, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Franch Menéu, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal  
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 23 de febrero de 2004.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, integrado por los señores expresados al margen y siendo Ponente el Sr. Franch Menéu, ha dictado en la fase de ejecución la siguiente Resolución incidental para ejecución de Sentencia firme de la Audiencia Nacional en el expediente 453/99, Expertos Inmobiliarios 3 seguido en virtud de denuncia de D. Adolfo Martínez Alora y posteriormente de Dña. Carmen Ocaña Camacho contra la Asociación Profesional de Expertos Inmobiliarios y D. José Latorre Millán por conductas contrarias a la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El 19 de enero de 2000 el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva acordó lo siguiente:

*“**Primero:** Declarar que en el presente expediente ha quedado acreditada la realización de una práctica restrictiva de la competencia, prohibida por el art. 1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, consistente en la aprobación por parte de la Asamblea General de la Asociación de Expertos Inmobiliarios en octubre de 1991 y mayo de 1993 de unas "Normas de Honorarios" que fijaban precios para distintas operaciones comerciales, con posibles sanciones disciplinarias por parte de la Asociación, lo que daba lugar a una recomendación colectiva anticompetitiva a todos los asociados.*

**Segundo:** *Intimar a la citada Asociación autora de la práctica declarada prohibida a que en lo sucesivo se abstenga de adoptar decisiones semejantes a la anterior.*

**Tercero:** *Imponer a la Asociación Profesional de Expertos Inmobiliarios una multa de 6.000.000 de pesetas, equivalentes a 36.060'726 euros.*

**Cuarto:** *Ordenar a la citada Asociación que dé traslado del texto íntegro de esta Resolución a todos sus asociados, por correo certificado, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.*

**Quinto:** *Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la Sección de economía de un diario de información general que se distribuya en todo el territorio nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.”*

2. Contra dicha Resolución, la Asociación Profesional de Expertos Inmobiliarios interpuso recurso contencioso-administrativo número 406/2000 ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
3. El 16 de octubre de 2003 la Audiencia Nacional dictó Sentencia, de la que se recibió testimonio el 22 de diciembre siguiente, en la que se acaba fallando:  
  
*“Estimamos en parte el recurso interpuesto, fijando la sanción de multa en 9.000 euros y lo desestimamos en los demás pedimentos, confirmando en dichos extremos el acto impugnado. Sin costas.”*
4. El Servicio de Defensa de la Competencia -que tiene encomendada la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del TDC- comunica en informe de 20 de enero de 2004 emitido a requerimiento de este Tribunal que los apartados Tercero, Cuarto y Quinto de dicha parte dispositiva, no han sido cumplidos por la Asociación sancionada, si bien el pago de la multa estaba suspendido por Auto de 5 de febrero de 2001.
5. El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 18 de febrero de 2004.
6. Son interesados los que lo fueron en la Resolución de 19 de enero de 2000.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La Sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el recurso contencioso-administrativo 406/2000, a la que se hace referencia en el Antecedente de Hecho 3, ha sido declarada firme, según escrito de la Sección 60 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de noviembre de 2003, recibido el 22 de diciembre siguiente, por el que remitía testimonio de la misma.
2. Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las Sentencias firmes practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, al no haberse cumplido por la Asociación Profesional de Expertos Inmobiliarios el apartado Tercero de la Resolución recurrida respecto al que la Audiencia Nacional ha reducido el importe de la multa de 36.060'726 a 9.000 euros, ni el apartado Cuarto con la obligación de dar traslado del texto íntegro de la Resolución a todos sus asociados, ni el apartado Quinto con la orden de publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 19 de enero de 2000 en la sección de economía de un diario de información general que se distribuya en todo el territorio nacional, procede acordar su cumplimiento.

En virtud de todo lo anterior, vistos los artículos citados y demás de general aplicación, este Tribunal

## RESUELVE

- Primero.** Ordenar a la Asociación Profesional de Expertos Inmobiliarios, el pago de la multa de 9.000 euros, en los plazos que establece el Reglamento General de Recaudación y en la cuenta que se indique en la notificación de esta Resolución.
- Segundo.** Ordenar a la Asociación Profesional de Expertos Inmobiliarios la publicación, en el plazo de dos meses, de la parte dispositiva de la Resolución de 19 de enero de 2000, dictada en el expediente 453/99, en el Boletín Oficial del Estado y en la sección de economía de un diario de información general que se distribuya en todo el territorio nacional y con el texto que se indicará en la notificación de esta Resolución.

- Tercero.** Ordenar a la Asociación Profesional de Expertos Inmobiliarios que, en el plazo de dos meses, dé traslado a todos sus asociados del texto íntegro de la Resolución de 10-1-00 así como de ésta.
- Cuarto.** El cumplimiento de las obligaciones impuestas en los dos apartados anteriores deberá justificarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.
- Quinto.** Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia que vigile el cumplimiento de las obligaciones impuestas y que haga en su caso la propuesta que corresponda a este Tribunal.
- Sexto.** Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 16 de octubre de 2003.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.